

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3509
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00852

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR las comunicaciones que anteceden para que sea puesta en conocimiento de la parte interesada, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>10 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3523
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 06-2015-00354

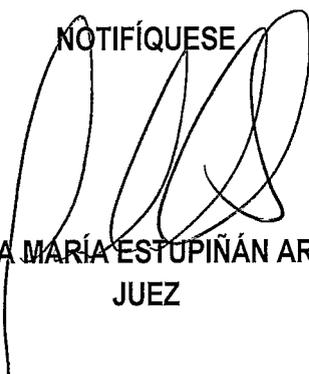
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA quien porta la T.P. No. 41.557 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activo**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>10 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3524
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2009-00466

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada judicial de la parte actora a favor de AMPARO GARCIA RAMIREZ quien se identifica con C.C. No. 24.289.782 de Cali, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 10 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3513
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00799

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase la certificación en los términos solicitados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u> DE HOY	10 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2359
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00991

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **PEI-324**, de propiedad de la parte demandada **DIANA CAROLINA JAIMES RINCON** quien se identifica con C.C. No. **31.577.323**

Líbrese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>10 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1275

EJECUTIVO MIXTO

Oscar Orlando Tuquerres cesionario de Inversora Pichincha S.A. vs Henry Jhamarilk Cabezas

Rad. 001-2010-00811

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por OSCAR ORLANDO TUQUERRES cesionario de INVERSORA PICHINCHA S.A. vs HENRY JHAMARILK CABEZAS DIAZ, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 13** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CPM-937**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada HENRY JHAMARILK CABEZAS DIAZ.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

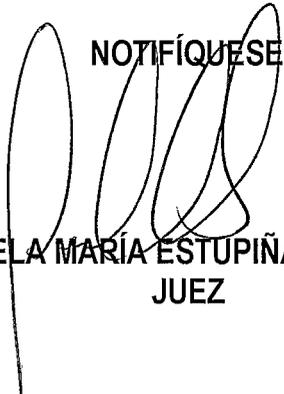
5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>10 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Lina Largo Ramirez SECRETARIA</i>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2358
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 033-2008-00812

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **CPJ-200** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **CPJ-200** de propiedad de la parte demandada CAROLINA NORIEGA VALLEJO, quien se identifica con cedula N° 31.583.117.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>10 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Larga Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3511
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00519

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, en el cual solicita se realice el secuestro del bien inmueble bajo matrícula 370-20710, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora allegue certificado de tradición actualizado, donde conste el embargo decretado por el Despacho, para poder darle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>10 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3510
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00519

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los oficios que anteceden suscrito por la apoderado de la parte actora, en el cual solicita se información de los títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>10 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimenez Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3507
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2011-00224

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede y como quiera que luego de revisado el portal web del Banco Agrario se encuentra que el depósito judicial ésta consignado a órdenes del JUZGADO TERCEO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se oficiará en tal sentido para proceder conforme a la ley.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al JUZGADO TERCEO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial el título judicial No. **469030001993780** por valor de **\$1.459.816** como quiera fue consignado de manera errónea por la parte demandada dentro de este asunto.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos y terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 10 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3508
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00852

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...". (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

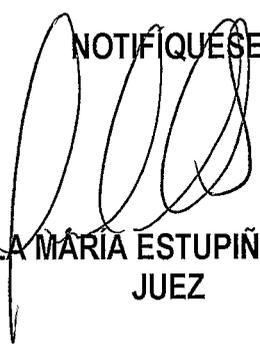
Por otro lado, el Juzgado se abstendrá de ordenar el pago de los depósitos relacionados en el memorial que antecede dado que revisado el Portal Web del Banco Agrario se avizora que no existen títulos en la cuenta, misma situación ocurre en el Juzgado de origen según oficio No. 1398 del 15 de mayo de 2017, allegado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NIÉGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, **SIN LUGAR** a ordenar el pago de los títulos judiciales solicitados.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>10 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
Secretaria María Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3512
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 011-2013-00098

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo pedido por la parte actora y por ser procedente de conformidad a lo normado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT No. **860034313 - 7**, la suma de **\$2.552.300**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.** Para tal efecto, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001997567	13/02/2017	\$ 3.480.000,00

Un título judicial por un valor de **\$2.552.300** y otro título judicial por valor de \$927.700.

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral primero de este proveído, es decir por una valor de **\$2.552.300** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

TERCERO.- AGRÉGUESE los oficios allegados por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI para que obren y consten en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 134 DE HOY 10 AGO 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3514
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **015-2012-00470**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede allegado ante este despacho, suscrito por el Dr. LUIS EDUARDO POMBO PENAGOS, apoderado de la parte de demandada en donde solicita se haga entrega de los oficios de desembargo del local que le fueron embargados por la parte actora, encuentra el Despacho que revisado el proceso no se avizora terminación ni oficios de levantamiento de medidas, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>10 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3504
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2006-00564

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte apelante no sustentó el recurso en debida forma y de manera oportuna, el Juzgado lo declarara desierto.

A su vez, **ORDÉNESE** a la secretaria expedir los juegos de copias de que trata el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P., a favor de la parte adjudicataria.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. Bcf DE HOY 10 AGO 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3518
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2012-00949

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que obren, consten en el expediente

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 134 de hoy 10 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3519
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2013-0992

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

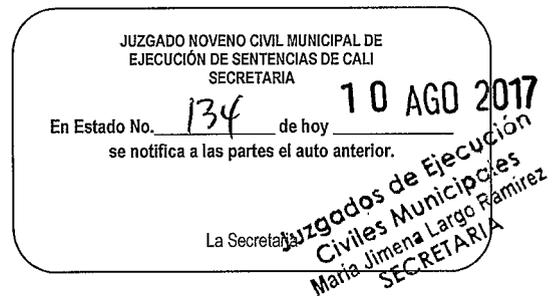
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que obren, consten en el expediente

NOTIFÍQUESE

ANGELA MÁRIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3522
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2010-00075

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

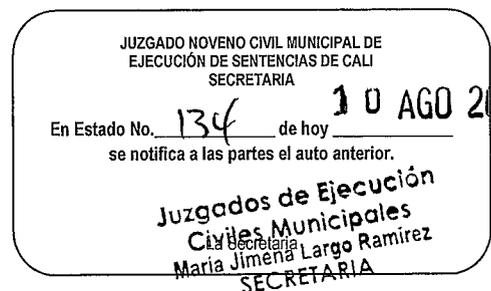
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que obren, consten en el expediente

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2360
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-00366

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede proveniente de la parte demandada y como quiera que lo que solicita se atempera al inciso 2º artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que se avizora el pago efectivo de la obligación que aquí se ejecuta junto con las costas procesales, tal y como consta a folio 65 del expediente, el Juzgado decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

No obstante, a folio 7 del cuaderno de medidas, se aceptó la solicitud de remanentes elevada por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, los cuales fueron tenidos en cuenta por ésta Judicial mediante auto del 08 de MAYO de 2009 y comunicado mediante Oficio No. 1061 del mismo mes y año, se pondrán a disposición los mismos para que obren dentro del proceso bajo el radicado 2009-00225, adelantado por MARGOT MUÑOZ ILES en contra de la parte aquí demandada.

Dado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito allegada y como consecuencia DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MARGOT MUÑOZ ILES en contra de DEICY LOZANO DELGADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, QUEDANDO LAS MISMAS VIGENTES por existir solicitud de embargo de los remanentes por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En consecuencia de lo anterior, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P., para que OFICIE a las entidades pagadoras correspondientes y realicen lo de su cargo, inscribiendo las medidas de embargo a favor de la parte demandante propuesto por MARGOT MUÑOZ ILES dentro del proceso con radicado 2009-00225 adelantado en el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Líbrense oficios de rigor.

TERCERO.- Hecho lo anterior, ORDENASE el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 10 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Estada Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3521
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2013-0446

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

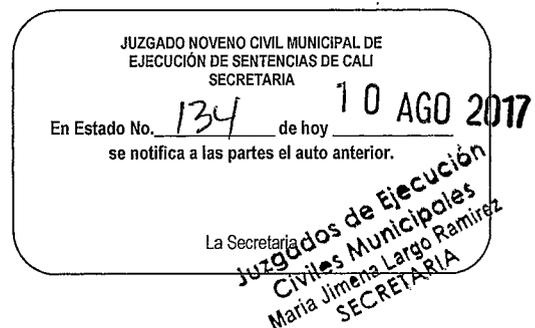
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que obren, consten en el expediente

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3520
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2013-00496

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

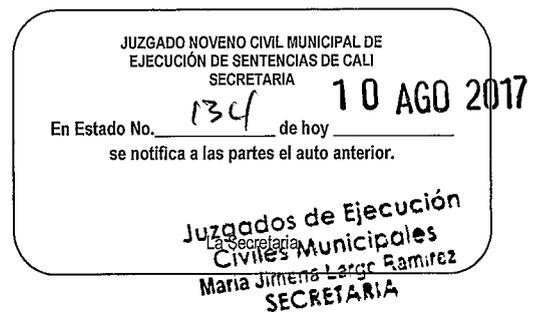
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que obren, consten en el expediente

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACION No. 3515
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2014-00880

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los oficios que anteceden suscrito por la apoderado de la parte actora, en el cual solicita se información de los títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Pagador de RAMA JUDICIAL, para que en lo sucesivo continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos por concepto de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **LYDA MARIA LINERO OROBIO** quien se identifica con C.C. No. 24.728.500 y **RAFAEL EDUARDO CENDEÑO VILLOTA** quien se identifica con C.C. No. 94.404.093.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 10 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3516
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 09-2014-00147

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los oficios que anteceden suscrito por la apoderado de la parte actora, en el cual solicita se información de los títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u> DE HOY	10 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 8 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2355

RADICACIÓN: 025-2014-00705-00

Ejecutivo Singular

**GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra RAFAEL ANTONIO BONILLA CUERO
Y JOSE VICENTE QUIJANO YACUE**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora dentro de este proceso, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** contra **RAFAEL ANTONIO BONILLA CUERO Y JOSE VICENTE QUIJANO YACUE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, dichos bienes en relación exclusiva con el demandado JOSE VICENTE QUIJANO YACUE, continuarán embargados por cuenta del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 08-1175 de fecha 17 de mayo de 2016, dentro del proceso Ejecutivo 024-2015-441, situación que se comunicara a dicho Juzgado.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la Dra. **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con c.c. 29.345.352, el título de depósito judicial que fue convertido a la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **025-2014-00705-00** instaurado por **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** contra **RAFAEL ANTONIO BONILLA CUERO Y OTRO**, hasta por el valor de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE (\$52.112) pesos, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE EL MISMO ESTE CONSTITUIDO POR RAZON DE ESTE PROCESO, Y QUE NO SE HAYA EFECTUADO ORDEN DE PAGO DISPUESTA EN PROVIDENCIA ANTERIOR, QUE CORRESPONDA A CUALQUIERA DEL SIGUIENTE DEPÓSITO JUDICIAL:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002073937	31/07/2017	\$ 52.112,00

CUARTO.- ORDENAR la conversión del siguiente depósito judicial que se encuentra actualmente constituido por razón de proceso con radicado No. **024-2015-441** instaurado por **COOPSERP** contra **JOSE VICENTE QUIJANO YACUE**, a la cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por concepto de remanentes, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002073938	31/07/2017	\$ 92.629,00

Líbrense el oficio correspondiente comunicándole del presente proveído al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>134</u> DE HOY <u>10 AGO 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 3501
RADICACIÓN: 028-2011-0898-00
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ANDRES DAZA

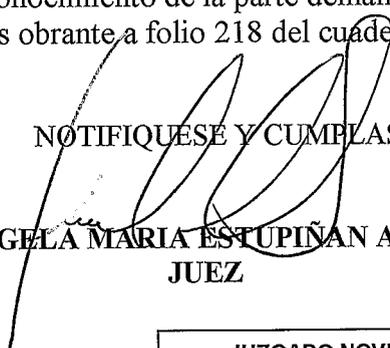
Teniendo en cuenta la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales (Fl. 218), a través de la cual se indica que el título No. 469030001999672 ya tiene la correspondiente orden de pago tal como obra a folio 211, el Despacho pondrá en conocimiento de tal situación a la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales obrante a folio 218 del cuádrno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 AGO 2017
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3517
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2012-00276

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

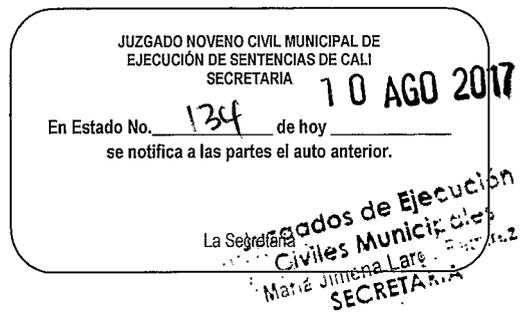
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que obren, consten en el expediente

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3503

RADICACIÓN: 025-2015-00622-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO A LA COMUNIDAD contra CARLOS ALFREDO RAMIREZ CRUZ

En atención a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR entregar al apoderado judicial de la parte actora Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ identificado con c.c. No. 1144033702, el siguiente título de depósito judicial constituido en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **025-2015-00622-00** instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO A LA COMUNIDAD** contra **CARLOS ALFREDO RAMIREZ CRUZ**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS ONCE (\$162.311) pesos, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE EL MISMO SE HALLE CONSTITUIDO POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002073939	31/07/2017	\$162.311

CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

124

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3502
RADICACIÓN: 011-2009-01263-00
Ejecutivo Singular
SAUL COBO contra JULIO CESAR BURBANO

Teniendo en cuenta que según constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales se procedió a al fraccionamiento del depósito judicial ordenado en providencia anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante al señor SAUL COBO, quien actúa como parte actora, identificado con c.c. No. 14.441.441, el siguiente título de depósito judicial constituido en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso 011-2009-01263-00 instaurado por SAUL COBO contra JULIO CESAR BURBANO, por la suma de DOCIENTOS CUARENTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$240.297) pesos, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE EL MISMO SE HALLE CONSTITUIDO POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002073941	31/07/2017	\$ 240.297,00

SEGUNDO.- AGREGAR al proceso el oficio No. 09-1625 del 6 de junio de 2017 emitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicado No. 020-2004-205, para que obre y conste dentro del expediente.

CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVILL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3505

RADICACIÓN: 012-2015-00413-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COOENLACE contra SILVIA
ESPERANZA BARRERO PAVA**

Teniendo en cuenta que según constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales se procedió a al fraccionamiento del depósito judicial ordenado en providencia anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COOENLACE**, con Nit No. 805023499-0, el siguiente título de depósito judicial constituido en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **012-2015-00413-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COOENLACE** contra **SILVIA ESPERANZA BARRERO PAVA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUERENTA Y TRES (\$173.443) pesos, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE EL MISMO SE HALLE CONSTITUIDO POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002073952	31/07/2017	\$ 173.443,00

CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

78

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 8 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3506

RADICACIÓN: 025-2012-0449-00

Ejecutivo Singular

COOBOLARQUI contra JOSE EDILBERTO PELAEZ RAMIREZ

Teniendo en cuenta que según constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales se procedió a al fraccionamiento del depósito judicial ordenado en providencia anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con c.c. No. 66.916.608, el siguiente título de depósito judicial constituido en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **025-2012-0449-00** instaurado por **COOBOLARQUI** contra **JOSE EDILBERTO PELAEZ RAMIREZ**, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO (\$57.508) PESOS, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE EL MISMO SE HALLE CONSTITUIDO POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002073954	31/07/2017	\$ 57,508

CUMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**